

## EXTRACTO

11° Juzgado Civil de Santiago, causa C-1535-2023, “Castro/Constructora” por resolución 02 agosto 2023, ordenó notificar por avisos, mediante tres avisos en diario físico o electrónico sin perjuicio del Diario Oficial. La demanda en extracto señala: Principal: Juan José Castro Betancourt, C.I: 5.752.486-3, casado, empleado domiciliado Huérfanos 1480 oficina 20, Santiago viene en interponer demanda de prescripción extintiva de obligaciones y acciones en procedimiento ordinario de mayor cuantía, en contra de JOSÉ ROSENBLITT WEISSBLUTH, rentista, en contra de EDUARDO PRUBI BRAVO, empresario y en contra de CONSTRUCTORA LEY PEREIRA LTDA., del giro de su denominación, representada por don JOSÉ ROSENBLITT WEISSBLUTH y por don EDUARDO PRUBI BRAVO, ya individualizados, todos con domicilio en Agustinas N° 1849, comuna de Santiago, Región Metropolitana y, asimismo, se decreta el alzamiento y cancelación de la hipoteca inscrita a fojas 194 número 194 correspondiente al Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 1960, del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo. 1) Que, hace más de 63 años, su don José Castro Escobar constituyó hipoteca para garantizar el saldo del precio a favor de don José Rosenblitt, Eduardo Prubi y a Constructora Ley Pereira Ltda. por la suma de E 132, 50. 2) A fin de garantizar el pago de obligación contraída don José Castro Escobar, constituyó hipoteca en favor de los demandados. la que se inscribió a fojas 194 número 194 correspondiente al Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 1960, el Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo. 3) Que la hipoteca fue pactada para gravar el inmueble de propiedad de José Castro Escobar e inscrito a su nombre a fojas 357 número 516 del Registro de Propiedad del año 1960, del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo. (migrado al Conservador de Bienes Raíces de San Miguel en el año 1991), e inscrito a fojas 5291 número 4896 del año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, (puesto que se por Ley se creó la comuna de El Bosque en el año 1981, y se migró dicho conservador desde el Conservador de San Bernardo) y hoy inscrito a fojas 7571 Vta. número 5747 del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel 4) Que, la deuda fue pagada íntegra y oportunamente por José Castro Escobar, sin que los demandados hubieran extendido la escritura de alzamiento y cancelación de la hipoteca 5) Que encontrándose íntegra y totalmente prescrita la deuda contraída por don José Castro Escobar y garantizada con la hipoteca sobre el inmueble singularizado precedentemente, y siendo la hipoteca inscritas accesorias a la obligación principal, solicitamos, se sirva declarar el alzamiento y cancelación de hipoteca inscrita en favor de José Rosenblitt Weissbluth, Eduardo Prubi Bravo y a Constructora Ley Pereira Ltda. por la suma de E 132, 50 e inscrita a fojas 194 número 194 correspondiente al Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 1960, el Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo. 6) Previas citas legales se solicita LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN Y DE LAS ACCIONES destinadas a obtener el pago de la deuda contraída por don José Castro Escobar por un préstamo otorgado por don José Rosenblitt Weissbluth, don Eduardo Prubi Bravo y Constructora Ley Pereira Ltda. por la suma de E 132, 50 y que fueron garantizadas con la hipoteca inscrita a fojas 194 número 194 correspondiente al

Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 1960 del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel; El ALZAMIENTO Y CANCELACIÓN de la HIPOTECA inscrita en favor de don José Rosenblitt, don Eduardo Prubri y Constructora Ley Pereira Ltda a fojas 194 número 194 correspondiente al Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 1960, el Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo. Al primer otrosí: acompaña documentos. Al segundo otrosí: forma de notificación. Al tercer otrosí: Patrocinio y poder. Con fecha 31 de marzo de 2023; Se proveyó: A lo principal; por interpuesta demanda de juicio ordinario de prescripción extintiva, traslado. Al primer otrosí: por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: téngase presente, y por incorporado correo electrónico Al tercer otrosí: téngase presente. Con fecha 24 julio 2023; se solicitó notificación por artículo 54 del C.P.C., con fecha 02 agosto 2023; atendido el mérito del proceso, como se pide, practíquese la notificación a los demandados don JOSÉ ROSEMBLITT WEISSBLUTH y don EDUARDO DRUBI BRAVO, conforme el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, mediante tres avisos en periódico de circulación nacional, sea físico o electrónico, sin perjuicio de la notificación correspondiente en el Diario Oficial, debiendo realizarse por publicación de un extracto de la demanda, de su proveído y demás resoluciones pertinentes.



034244155324



**Alejandra Patricia Herrera Corvalán**

Secretario

PJUD

Cuatro de agosto de dos mil veintitrés  
14:09 UTC-4

